

C.A. de Santiago

Santiago, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Al folio 9: como se pide.

Al folio 10: téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 414 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **se aprueba** en lo consultado y **se confirma** en lo apelado la sentencia definitiva de veintinueve de julio de dos mil veinte, escrita a fojas 1139 y siguientes de autos, dictada por el Sr. Ministro en Visita Extraordinaria don Mario Carroza Espinoza, en esta causa Rol 100-2013.

Se previene que la Abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida, estuvo por acoger la alegación efectuada por la defensa del sentenciado Krassnoff Martchenko respecto de la aplicación de la norma contenida en el artículo 103 del Código Penal, teniendo para ello en consideración:

1º) Que la prescripción gradual de la pena tiene como objetivo solamente atenuar el quantum de la condena, sin evitar la responsabilidad ni el castigo, por lo que su consideración para ese efecto no desconoce los principios que respaldan la imprescriptibilidad de la acción en delitos de lesa humanidad ni la normativa de los Tratados que la consagra; por el contrario, honra la misma preeminencia de la condición humana en que ellos se sustentan, en favor -ahora- de los victimarios.

2º) Que, por otra parte, la media prescripción conforma una mitigante muy calificada cuyos efectos inciden en el rigor del castigo



y por su carácter de regla de orden público su aplicación es obligatoria para los jueces, en virtud del principio de legalidad que gobierna al derecho punitivo. Consecuentemente, al fijar el quantum de la pena, se considerará la norma referida.

3º) Que considerando que la pena asignada al delito corresponde a la de presidio mayor en cualquiera de sus grados, beneficiando al sentenciado una minorante de responsabilidad penal sin perjudicarlo agravantes y aplicando en el caso de autos la prescripción gradual de la pena, fue de parecer de imponer la pena de ochocientos días de presidio menor en su grado medio, como aquella que deberá cumplir el condenado Krassnoff Martchenko.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

NºPenal-5665-2020.



Pronunciada por la Novena Sala, integrada por el Ministro señora Dobra Lusic Nadal, el Ministro (S) señora Lidia Poza Matus y el Abogado Integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, cinco de agosto de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministra Suplente Lidia Poza M. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cinco de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>